

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00081-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso - Capecoop contra Francedy Cardona Alarcón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00081-00. fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Francedy Cardona Alarcón y a favor de la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.988.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número y con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como

el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Andrés Grajales Patiño portador de la T.P. 334.349 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**867c426f74905a93e0fa5621c9eb1d0b64da7b4704f7ffd2878124bb6dff2068**

Documento generado en 25/02/2021 02:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**